

### RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº

227-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 29 MAR 2023

VISTOS: Oficio N° 1078-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 27 de febrero del 2023, mediante el cual la Dirección Regional de Educación Piura remite el Recurso de Apelación interpuesto por NANCY TARCILA PANTA RAYMUNDO contra el Oficio N° 8231-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-COMISION.PREP.CLASES de fecha 12 de diciembre del 2022; y el Informe N° 596-2023/GRP-460000 de fecha 15 de marzo del 2023.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito sin número, el cual ingresó con Hoja de Registro y Control N° 31998-DREP de fecha 16 de noviembre del 2022, **NANCY TARCILA PANTA RAYMUNDO**, en adelante la administrada, solicitó la liquidación de la Bonificación Especial por Preparación de clases y Evaluación equivalente al 30% sin acogerse al Decreto Regional 004-2019;

Que, con Oficio N° 8231-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-COMISION.PREP.CLASES de fecha 12 de diciembre del 2022, la Dirección Regional de Educación Piura indicó que lo peticionado por la administrada no podrá ser atendido; teniendo en cuenta que si bien viene laborando como docente nombrada desde el 1 de marzo del 2000, al no acogerse al Decreto Regional N° 004-2019 donde se liquida por vía administrativa; deberá proceder a iniciar las acciones que considere pertinentes;

Que, con escrito sin número, el cual ingresó con Hoja de Registro y Control N° 35783-DREP de fecha 14 de diciembre del 2022, la administrada procede a interponer formal recurso de apelación contra el Oficio N° 8231-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-COMISION.PREP.CLASES de fecha 12 de diciembre del 2022, solicitando la liquidación y pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración total;

Que, con Oficio N° 1078-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 27 de febrero del 2023, la Dirección Regional de Educación Piura eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra el Oficio N° 8231-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-COMISION.PREP.CLASES de fecha 12 de diciembre del 2022;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley Nº 27444, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; siendo su plazo de interposición de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito:

Que, el Oficio impugnado ha sido debidamente notificado a la administrada el **día 13 de diciembre del 2022,** de acuerdo a la copia fedateada del cargo de notificación que obra en el expediente administrativo a fojas 13; en ese sentido, el Recurso de Apelación ha sido presentado dentro del plazo







# RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 227 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 29 MAR 2023

establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, por cuanto con fecha **14** de diciembre del 2022 se presentó el mismo;

Que, la controversia a dilucidar en el presente procedimiento administrativo, está referida a determinar si le corresponde a la administrada percibir el cálculo y liquidación de la Bonificación del 30% por Preparación de Clases y Evaluación como lo solicita en su escrito primigenio;

Que, de la revisión de los actuados, a fojas 12 del expediente administrativo, obra el Informe Escalafonario N° 00401-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-REGYESC de fecha 14 de febrero del 2023, correspondiente a la administrada, en el cual se aprecia que tiene la condición de docente nombrado desde el 01 de marzo del 2000; asimismo, registra la Resolución Directoral Regional N° 3371 de fecha 10 de junio del 2013, mediante la cual **RECONOCE EN PARTE** a la administrada, el derecho de pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases equivalente al 30% de la remuneración;

Que, respecto al marco legal aplicable en el presente caso, el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por Ley N° 25212 señalaba que: "El Profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El personal Directivo y Jerárquico, (...) incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total", Asimismo el artículo N° 210 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-90-ED regulaba lo siguiente: "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El profesor directivo o jerárquico (...) percibe además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total". Posteriormente, la Ley N° 29944, "Ley de Reforma Magisterial", publicada el 25 de noviembre de 2012, dispuso la derogatoria del artículo 48 de la Ley N° 24029, y su modificatoria Ley N° 25212;

Que, es preciso mencionar que con fecha 16 de junio del 2022 fue promulgada en el diario "El Peruano" la Ley N° 31495- "Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, Bonificación adicional por Desempeño del Cargo y por Preparación de Documentos de Gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada";

Que, en el artículo N° 01 de la referida ley se establece: "La presente ley tiene por objeto reconocer el derecho de los docentes, activos, cesantes y contratados, en sede administrativa, a percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, tomando como base su Remuneración Total, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada";



# RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 227 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura

' a MAR

2002

Que, en su artículo N° 02 establece: "Los docentes, activos, cesantes y contratados, beneficiarios de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, reciben el pago de dicho beneficio en base a su Remuneración Total. La Remuneración Total es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común;

Que, en su artículo N° 03 establece: "La presente ley será de aplicación a los docentes, activos, cesantes y contratados, beneficiarios de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, solo respecto al periodo en que estuvo vigente dicho artículo, es decir, desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012";

Que, en su artículo N° 05 establece: "El Ministerio de Educación, los gobiernos regionales, las direcciones y gerencias regionales y las unidades de gestión educativa o las que hagan sus veces emitirán los actos administrativos correspondientes reconociendo el derecho de percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, a favor de los docentes beneficiarios, en base a su Remuneración Total. Los funcionarios y servidores públicos a cargo de la ejecución de lo dispuesto en la presente ley incurrirán en falta administrativa, en caso de incumplimiento de sus funciones; ello sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que dorrespondan (...)";

Que, según el artículo 5 de la Ley N° 31495, los gobiernos regionales, las direcciones y gerencias regionales y las unidades de gestión educativa o las que hagan sus veces emitirán los actos administrativos correspondientes reconociendo el derecho de percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029- Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, a favor de los docentes beneficiarios, en base a su Remuneración Total;

Que, en opinión de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, conforme al artículo 109 de la Constitución Política del Perú la citada Ley se encuentra vigente y ha establecido en el segundo párrafo de su artículo 5 que los funcionarios y servidores públicos a cargo de la ejecución de lo dispuesto en ella incurrirán en falta administrativa, en caso de incumplimiento de sus funciones;

Que, a efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 31495, es necesario verificar si la administrada es un docente beneficiario de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029- Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212;

Que, al respecto, de la revisión del Informe Escalafonario N° 00401-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-REGYESC de fecha 14 de febrero del 2023 que obra a fojas 12 del expediente administrativo, se aprecia que la administrada es docente nombrado desde el 01 de marzo del 2000,





## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 227 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura,

2 9 MAR 2023

actualmente pertenece al régimen laboral de la Ley N° 29944- Ley de Reforma Magisterial; así también se aprecia la Resolución Directoral Regional N° 3371 de fecha 10 de junio del 2013, que reconoce en parte a la administrada el derecho de pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases equivalente al 30%; por lo que durante el periodo de vigencia de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, se infiere que fue beneficiaria de la referida Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración;

Que, en opinión de esta Gerencia, corresponde a la Dirección Regional de Educación Piura emitir el acto administrativo que reconozca a favor de la administrada el derecho de percibir la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación dispuesta en el artículo 48 de la Ley 24029-Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, en base a su Remuneración Total, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 31495, debiendo efectuar de oficio el cálculo y liquidación considerando sólo el periodo en el que estuvo vigente dicho artículo, es decir, desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012, según le corresponda y conforme al periodo de aplicación establecido en el artículo 3 de la Ley N° 31495;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, y la Sub-Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N°010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI "Descentralización de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por NANCY TARCILA PANTA RAYMUNDO, contra el Oficio N° 8231-2022-60 B.REG.PIURA-DREP-OADM-COMISION.PREP.CLASES de fecha 12 de diciembre del 2022, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución; en consecuencia, disponer que la Dirección Regional de Educación Piura emita el acto administrativo que reconozca a favor de la administrada el derecho de percibir la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación dispuesta en el artículo 48 de la Ley 24029- Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, en base a su Remuneración Total, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 31495, debiendo asimismo en dicho acto resolutivo efectuar de oficio el cálculo de la liquidación que le corresponda considerando el periodo en el que estuvo vigente dicho artículo, es decir, desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012, según le corresponda y conforme



### RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº

227 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 29 MAR 2023

periodo de aplicación establecido en el artículo 3 de la Ley Nº 31495. Téngase por agotada la vía administrativa conforme a lo prescrito en el numeral 228.2, literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR el acto administrativo que se emita a NANCY TARCILA PANTA RAYMUNDO en su domicilio real sito en Jr. Yapatera A.H Andrés Rázuri- distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura, en el modo y forma de ley. Asimismo, comunicar el acto administrativo que se emita a la Dirección Regional de Educación Piura, a donde se deben remitir los actuados, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

**GOBIERNO REGIONAL PIURA** Gerencia Regional de Desarrollo Social

CARLOS ALFREDO SULLON VARGAS Gerente Regional



